

—

1

D. Jeronimo Perez del Barco, Veedor; llamareis a Clau-
pleno para mañana Tuebes a las diez de la mañana; para
oír el Informe de los ^{es} Commisarios nombrados en el Clau-
pleno de nuebe del presente mes, sobre las dudas q. se oñe-
cieron acerca de la ultima Provision, y resolver lo q. hallé-
por conveniente en todos los puntos que contiene dho informe
y pasar a nombrar Jueces de concurso para la Cathedra q.
se lea: Quedarse a Claustro de Diputados, para hacer p.
a la Univ. las dos Certificaciones de enfermos juradas, y
comprobadas, dadas en favor de los ^{es} Sr. D. Ramon
Yriquer de Beortegui; y d. Juan Sampedre, para tenerlos
presentes como tales, en sus respectivas Cath. de Instituta
mas ant.^a y Rethorica: Vex un mem.^l de Juan del Toro, re-
lojero de la Univ. por el q. suplica le tenga presente para se-
ñalarle lo q. fuere de su dexo para su manutencion, median-
te lo q. expone en dho mem.^l q. se presento en Claustro pleno, y
dijo erte correspondia al de Diputados; Y tambien para ver
otras dos Memoriales q. piden limosna, mandados traer a
Clau; uno de los P.^s Capuchinos de esta Ciudad; y otro de Diego, y
Juan Garcia; Atabales. y Trompeta de la Univ; y sobre todo
ello resolver lo mas conven.^{te} Nadie falte, pena p. certitudi-
juramenti, y a del Ert.^o fr. a. miércoles 17 de Em. de 1770.

D. Joaquin Moragas
Rector.

diás, que parados estos, se fijen en Edictos, ó en
la Puerta del Ten. donde deba leerse á la Cath.
ó en los parages acostumbrados; que el término
de los Edictos sea el de 30. días, que expresado
en el Comt., dentro de los quales, habrán de declarar su
oposición, lo q. quixerán ver: que en los 30.
días últimos de los 30. se arreglen las Turcas
por el S. P. y Jueces de Concurso, para no
dilatarse la P. ó, que no solo el término que
queda enunciado de los 30. días, sino todo el q.
dure la oposición hasta cerrar el Concurso para
y remitir los informes, se entienda por el término
de la oposición q. señala el Comt. por haver p.
reponen los Enfermos en su oposición; que es
atenuar á q. en el Art. 29, y Tit. 33, se conside.
á los encaucelados, el mismo favor q. á los Enfer-
mos, se les de el mismo término: Pero en que
á ausentes, y nuevos óposit., como ni los Estat.,
ni las últimas ordenes del Comt. disponen cosa
alguna á su favor; y por otra parte, el término
de los 30. días parece suficiente, para q. se pre-

o personam^{te} o por poder, a declararse^{es} o por
si no lo hiciere en dho term^o, podrá la Univ^o,
sile pareciere excluirlos; y xerpeto aq. puede
originarse bastante confusión en el methodo^{te} p^r.
de formación de Truncas, de que lo opo^oit. no lean
en el día q. se les señale; á lo q. no lo hiciere en el:
~~sin causa muy legitima, ni no les comeda nuevo~~
día; y por la misma razón de evitar la confu^on;
q. en lugar de las dos liras de mañana y tarde,
q. se acostumbra. Pero podrán hacerlo, á quello^e
Pero se entenderá por día propio, la mañana o
tarde que le toque en las dos liras, q. se deben for-
mar seg. costumbre, y conforme al Art. 31. del
Tit. 33.

En quanto á Tueses de Comu^o, suponién-
do que para las Cath.^o de que ahora se trata, han
de ser los q. señala el orden del Com^o; y en lo
sucesivo con arreglo al que dha orden p^rviene,
solo queda la duda, á que se extiendan las faul-
tades de los Com^o. y en que deberán ocuparse: y
xerpeto aq. el orden del Com^o no les da otra ocupa-
ción, que la de la formación de Truncas, sin impo-

maxles específica obligación & asistencia, a
puntos y es^o; La Junta se abstiene & pa
perrex conda alguna sobre esto, que podrá m
ditax, y resobrex loque á la Univ^d. le parezco
com^{te}. Pero le parece q^e, con arreglo a loq^e. la Univ^d
propuso al Cons^o. en su informe ve^o 2^o de Dic^e. de
deberán asistir á ver d'ax los puntos, don^o oportu
y parece que sea mas regular sean de los q^e. ha
de auxili.

La ultima duda que se ofrece es, si llegan
do el caso se leesse á la ve^o Prima de leyes, debeat
la leccion durax la hora y m^o. ordinaria, como lo p
dió la Univ^d. al Cons^o. en el mismo informe; ó se
la practica antigua, respeto á que sobre esto, no
providencia el Cons^o., en lo que, aung^e. entendemos q^e
an oxaraja es la providencia pedida por la Univ^d.
no podemos dexar cosa en contrario.



Alouo; apuesá el dictam. de la Junta; q. selean seg. la antig.
de la vacante, respecto a Cath. de prop. y lo demás seg. lo
disp. por los Com.

R. que capto por cap. se haya propon. y erac. q. selea
de la Cath. q. ha vac. pum.

M. por la pum. q. vaco.

Tom. Unus

Y lo q. no se compiere por la ^{pacl} de la uno por la de un de ley.

Nar. Unus

Car. la ce puma de ley.

Teled. Prima de Ley.

Call. selea por el orden de un vacantes.

Mun. Prima de Ley.

Baso. Tom.

Mang. por un vacant.

Rec. segun la R. ord. de Consejo, selea

qa. seg. la practica de un. y segun la antig. de forma este
sus. sea se

Pado. Unus

Uach. por la ce puma de ley. si la ord. lo exprend, y uno como van vac.

Robl. por su antig. seg. Est. y en margal. R. o el ord. de
ellos



7^o Cam^o - Unu^o

16 Ror. Ley^s -

1^o - Ac^{do} q^e se empieze a leer por la
Cath^{ed} de Prima de Ley^s -

2^o

Termin^o de 30 dias p^a Edictos - Ne conformo toda
la Unu^o.

3^o - Ley Tercera los 8 dias antes de acabarse los 30.
Se conformo toda la Unu^o.

4^o - Sobre q^e lean el dia o tarde q^e se senale:

1. 1^o - conforma
2. 2^o - conforma ~~la Unu^o~~

3. 4^o - 70

4. 7^o - 70

Nav^o - q^e sede a toro mañana p^a leer.

5. Tol^{no} - conforma

6. Callam^o - conforma

7. Murea^o - 70

8. Baso^o - 70 - es q^e J. S. dedaxen como hade ser -
Mang^o - q^e los 11. Tues. dedaxen como hade ser -



Rec^e - q^e si hay aux. para multar a los Op. enidos
o 3, per. se conforma; pero de no poder referir a los
perd. no concurriran en el term. no se co- resum. de Un

7 Peralta - se conf. o/o - salio y deso sur to

Pinson - se fue y deso v. to de Unvi.

10 Pado - se conf.

Mac^d - q^e queda le exenort. dia teni. oap. o impes
in to preajo -

14 Rob^s - se conforma.

Per² - se obrenre la pract. ca

Nieto - sea a adrit. a los Tues. q. se nombran

Fayoe - lo m.

Sotelo - se fue y deso v. to de Unvi.

Ale² - Unvi

Pena - yom

Quen. se obrenre lo dnt. por la Junta; a menos q. no ouixa
a exponer la causal a los Tues. de Conayo el q. la tenga
legitima para no leer.

Flores - yd

Caona - yd

Arq² - Nieto -

Senano - Unvi

Yol^a - Mag²



Para mañana jueves a las 10 de la mañana 7
 na. para oír el Informe de los ^{2os} V. Com. nom-
 brados en el Claustro pleno de H. sobre las
 dudas que se ofrecieron ^{acerca de} ~~con~~ la última
 Prov. y resolver lo que halla por combte
 en todo lo p^{to} que contiene dho Informe.
 Y pasar a nombrar Jueces de concurso. para
 la Cath^{na} que se sea

AVSA



Ed. del pleno de 18 de
Enero de 1790

no 198^{ta}

Pinto y Puerto

Aquí está el Dictam. N. del S.
C. sobre suer. de Comercio, y
conexiones de sup. Claus. h. h. del
de 23 de En. 1790



Nor
 Camell.^o
 Ruedas
 Aouido
 Apodaca
 Ruiz
 Parada ^{e Co}
 Ocampo
 Rascon
 Maxan.^z
 Mendocia
 Peralbo
 Carrero
 Doming.^z
 Mamano
 Sanz
 Berthol
 Fern.^z
 D. Gaxua
 Velasco
 Navarro
 Madariaga
 Castagna
 Toledano
 Canam.
 Munoz
 Carpint.^o
 Baso
 D. Alva
 Paz
 Mangudo
 Recalde

Gaxua
 Prado
 Machado
 Robles
 Perez
 Oliva
 Lafanta
 Rico
 Roblan
 Secura
 Ruarte
 Martin.^z
 Velarde
 Alva
 Nietto
 Malbar
 + Maxin ^{re} ^{al} ^{re} ^{re}
 Sanch.^z
 Biedma
 Vang.^z
 Fayde
 Ocampo ^{re} ^{al} ^{re} ^{re}
 Jorceda
 Alcaraz
 Madinar.
 Blengua
 Penamora
 Queredo
 Alonso
 Saer
 Arango
 Ortiz
 Meave

Flores
 Gaxanda
 Monroy
 Brungles
 Gama
 Velez
 Medina
 Gomez
 Cuerta
 Maxn.
 Tumar.
 Benitoa
 Torres
 Stexn.^z
 Ardag.
 Lordano
 Tolena
 Amora

37-

16
 82^a
 ———
 24
 37
 ———
 13-

Diput

d. Joseph Rod.
 d. Judoj Peralta
 d. Bonif. Gemi.
 R. P. Mejorada
 d. vic. de Berdesa
 d. Balth. Acuna
 d. Joseph Guadalupe
 d. vic. de Barrera

Concil.

d. Thomaj Adan
 d. Urbano Rincon
 d. Luy de Coca
 d. Juan Sarden
 d. Joseph Sotelo



8
respecto a Cath.⁸ sup^o prop^o; y en lo demás segⁿ lo dispuesto por
la Junta: Otro dijo, que su voto era q^e Capit^o por capit^o se haya
proponiendo, y errandando que sea, se lea a la Cat.^a que prim^o
haya vacado: Otro, q^e se empezere a leer la primera q^e vaco:
Otros fueron de parecer, que no se empezere por la Cat.^a de Philo.
sophia nat^l sino por la de Prima de Leyes: Otros, fueron de
voto, q^e se lean por el orden de sus vacantes: Otro q^e se lea
segun manda la R.^a Orden: Otro dijo, que se empezere por
la de prima de Leyes si la orden lo expresare, y sino segun
han vacado: Otro, q^e por su antigüedad, segⁿ R.^a C.^o y q^e en-
cargi al R.^a R.^a quando el orden de ellos: Otros, q^e se em-
pezere por la de prima de Leyes, o se represente al Consejo
antes de pasarse a leer: Otro q^e se lea a la de prima de Leyes
y sup^o q^e la Univ^o en el informe q^e hizo no tocó nada, por
ahora no conviene hacerlo de otro modo: Otros, fueron de
voto de Univ^o: Otros fueron de dictamen q^e se lean con-
forme la R.^a Orden: Otro, que si hay algo en la represent^o
q^e se hizo se lea a la de Philosophia nat^l, pero si no se de prin-
cipio por la de prima de Leyes: Otros dijeron absolutari^o
q^e se empezere por la de prima de Leyes: Otros q^e segun el
orden de las vacantes se lean: Otro, q^e se lea a la de Philo-
sophia nat^l segun costumbre de Univ^o: Estas y otras mu-
chas razones q^e se expusieron sobre el asunto, fueron
largamente conferenciadas con respeto a cumplir exacta-
mente con lo mandado por el supremo Cons.^o en cuya con-
formidad, y no obstante la variedad de votos, que de una
y otra parte ocurrieron, tratado confiado i votado, el
diverso de la Univ^o fue R.^a

8
Pasose luego a tratar sobre el tiempo por q^e
se ha de fixar los Edictos para dar principio a las o^os.

y aydo por toda la Univ.^d se dió un voce se conformaba
con el de treintadiay seg.^{on} Comt. y mediante sex catedra
de propiedad, cuyo termino sea para todas las demas
que lo sean de propiedad, por lo q.^e el acuerdo fue. —

Despues se conferencio trato y voto en orden a
si las Trincas se han de formar o cho dias antes de conclu-
irse dho treinta de la fixation de Edictos, segun lo tienen
dispuesto los s.^{ed} Comm.^{on} en su informe; lo qual tratado,
y conformandose con ello toda la Univ.^d su acuerdo fue. —

Luego se procedio a tratar conferenciar i votar, so-
bre el particular de si han de leer precisam.^{te} la mañã-
na o tarde que se señalen a los opositores, o se hade en-
tender esto segun lo tienen dispuesto los s.^{ed} de Tit.
con arreglo a Estatutos, y practica de la Univ.^d Unos di-
xeron, se conformaban con lo dispuesto por los s.^{ed} Comm.
Otros dió, se les de a todo mañana para leer: Otros, q.^e
los Jueces que se nombren declaren como hade ser: Otros
fueron de voto de Univ.^d Otros dió q.^e puedan leer en dis-
tinto dia teniendo oyr.^{on} o impedim.^{te} preciso: Otros, q.^e se
obierre la practica: Otros, que quede a discrecion de los Jue-
ces q.^e se nombren: Otros dió, que se obierre lo disp.^{to} por la fun-
ta a menos q.^e ocurran a exponer la causal ante los s.^{ed} Jue-
ces de concurso, aquellos que la tengan legitima para no leer;
con otras muchas i bien fundadas razones que por unos
y otros, se expusieron en el arumpo, todo lo qual tratado
conferido i votado, el acuerdo de la Univ.^d fue. —

9

Acuerdos de los Claustros plenos de Em. de 70.
18 de Em.

- 1º Fue las oposiciones à Catedras, segun manda el sup.^{mo} Consejo, se de principio à ellas comenzando por la de Prima de Leyes, y asi se publico
- 2º Fue el termino para fixar los Edictos à esta, y demas Cated.^s de prop.^s, sea el de 30. dias conforme à Constitucion, y segun el dictamen propuesto por los ^{Co}missarios que se ha tenido presente, i asi se pub.
- 3º Fue las Trincas para las oposiciones à Catedras, las farran los que se nombren para ello, en los ocho ultimos dias antes de cumplirse los Treinta porque se han de fixar los Edictos à ellas, i asi se pub.^{co}
- 4º Fue se conforma con lo dispuesto por los ^{Co}miss.^{os} en punto a que los opositores à Cated.^s lean la mañana ô tarde que se les señale por los que se nombren Tutores ô ^{de} ~~para~~ ^{Commissarios} para ello; à excepcion de que concurra en ^{los tales} ~~ella~~ alguna circunstancia, para no poderlo ^{executar} ~~hacer~~ en otro dia, pues en tal caso, y haciendola pres.^{te} à otros ^{ed} dentro del term.^o de las oposiciones, y q. esto se reputen por legitima segun su prudente juicio, puedan señalar el dia para leer en la segunda lista que para ello se forme, y asi se publico

[Faint, mostly illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdos de la Clase 00

de 18 = 19 = 20 = y 23. de

Enf. de 17/20

ord mds

AVSA



Histojé pres^{te}. en Clau. Pleno de 18 de Set. de 1770 ¹¹
y servio para los 3- que siguen, al mismo fin

La Suma, despues de vista, y meditada con toda Reflexion la ultima Real Orden de 28 Oct. de 1769. Enmende, que en ella no se determina, que Cathedra de las seis vacantes, que enuncia, ha de ser preferida para su Lectura: que no se prescribe la forma de los Edictos, que debon preceder a la Oposicion, y Concurso: que no se señala el termino de las Oposiciones, en el que solo pueden en adelante pretender Reposicion los Enfermos, y señalamiento de nuevo dia, para sus exercicios: que tampoco se explica el que han de tener Ausentes, y nuevos Opositores: y finalmente, que nada se dice en quanto al modo de dar los Puntos, Asistencia a ellos de Juces, y Opositores, y tiempo que debe durar laleccion de Oposicion a la Cathedra de Prima. Puntos todos, cuya Resolucion debe, sin duda, preceder a la Eleccion de Juces de Concurso, y fixation de Edictos: por lo que ha parecido a la Suma proponerlos a la Univ. con su Dictamen, y las dudas, que ocurren, para que determine lo que tenga por conveniente; y no se dilate el cumplimiento de la R. Orden.

En quanto al primer Punto, es de dictamen la Suma, que atendida la Practica de la Univ. demandada de anterior orden del Consejo, de dar preferencia a las Cathedras, segun el orden de las Vacantes; y habiendo vacado antes, que todas la de Phyllosophia Natural, contestada por otra parte, segun el antiguo Estylo, por el R. D. correspondia se leyere a dicha Cathedra en primer lugar; pues no se halla disposicion alguna en contrario en esta Orden del Consejo, ni en las antecedentes. Es verdad, que el Señor Fiscal en su informe al Consejo con fecha de 16 de Ago. de 69, cuya copia, se remitió a la Univ. con Carta Orden del mismo Consejo de 18 de Sept. de 69. y se leyeron en Claustro Pleno de 18 de Sept. del mismo año, dice entre otras cosas: esto mismo, (que para Alcalá) se hace preciso acordar para Salamanca, mandando al R. de aquella Univ. que fize edictos, por el termino:

, de los Estatutos, si lo previenen, y sino, que se arregle a la Costumbre, para las seis Cathedras, que hay vacantes y sin leer, empezando por las de Prima, y Vísperas de Leyes (cuya Oposición se podía hacer bajo una cuerda, o contexto) y pasando despues a las demas, segun la antigüedad de su Vacantes. Pero esto, que propuso el Señor Fiscal, no se ha resuelto por el Consejo. Sin embargo, como el Dictamen del Sr. Fiscal, merece, que la Univ. lo considere, y siendo tan antiguas todas las Vacantes, pueden las Circunstancias exigir, que atendida la importancia de la Cathedra de Prima de Leyes, mayor utilidad del Estudio en su pronta Provisión, y otras particulares Consideraciones, se prefiera a las demas en el caso presente; La Univ. en vista de lo que queda expuesto, daxe la Resolución mas acertada.

En quanto a la forma, y término de los Edictos, y Oposiciones, con respecto a enfermos, ausentes, y nuevos Opositores, la Junta hecha cargo de que el Consejo, quiere se este a la Practica, o a lo que previenen los Estatutos de la Univ. y no creyendo, que la Practica anterior sea adaptable al nuevo methodo de Oposiciones, que se establece; es de Dictamen se arregle todo conforme a lo que disponen la Constitución 26, y el Estatuto 8. del tit. 33. Conviene a saber: que dentro de dos dias de la noticia de la vacante de Cathedra de Propiedad, se declare por tal, por el Sr. R. y Claustro de Confiliarios; y dentro de los mismos dos dias hagan formar, y fijar los Edictos correspondientes en el General que corresponda a dicha Cathedra, señalando por término, para declararse Opositores a los que quieran serlo el de treinta dias continuos: y arreglándose en lo demas a quanto previene dicha Constitución, en lo que sea practicable. Y en consecuencia de esto, y para evitar dilaciones, y fraudes, es anímimo de parecer la Junta, que para la formación de trünecas no se espere a que este cumplido el término de los treinta dias de los Edictos, sino que en los ocho últimos de dichos 30. se disponga lo que a ellas pertenece, por el Sr. R. y Confiliarios del Concurso. Dese este, que en el dia inmediato siguiente salgan las listas acostumbradas, y se empiese luego la Oposición, haciendo todos los Opositores sus exercicios en la mañana, o tarde, que se les señalen, bajo la pena, si pareciere a la Univ. de que no exercitando en los dias señalados, no se les asignara nuevo dia, ni se les tendra por Opositores; no deviendo quedar a su arbitrio otra cosa, que la elección de la mañana o tarde, que se les asigne en dichas listas, con arreglo a la Practica, y a lo que se dispone en el Estatuto 38. del tit. 33.

12
En qto. al termino de las Oposiciones, en que podrian los enfermos pretender Reposicion, y señalamto. de nuevo dia; en atencion al favor con que se les debe mirar, y el que le dispensan los Estatutos, y la orden ultima del Consejo, se entienda talo, no solo el de los Cédicos, sino todo el que dize el concurso, y la Oposicion hasta Remitirlos Informes al Consejo. Y esto mismo podria concederse a los Encerrados, si la Univ. halla, que puede hacerse, y respeto a que el Estatuto 2.º del tit. 33. los iguala con los Enfermos, y les atiende del mismo modo, que a estos. Pero en qto. a Ausentes, y nuevos Opositores, como ni los Estatutos, ni las Ordenes del Consejo, disponen cosa alguna a su favor; y por otra parte el termino de los 30 dias de los Cédicos, parece suficiente, para que se presenten personalmente, o por Poderes, a declarar su Oposicion; si no lo hicieron en dicho termino, quedaran excluidos de la Oposicion, si la Univ. aprobare esta limitacion justa, y necesaria al parecer: y si dexaren pasar sin exercitar, la mañana, y tarde, que se les señale en las listas, tampoco podrian pretender Reposicion, ni ser comprendidos en la gracia particular, con que se distingue a los Enfermos.

En quanto a Juces de Concurso, suponiendo, que para las Cathedras de que agora se trata deben talo los que señala la orden del Consejo, y en adelante conforme a lo que la misma orden previene, solo puede dudarse a que se estriendan sus facultades, y en que deberan ocuparse. Pero respeto a que en la Orden del Consejo no se les da otro Cargo ni Ocupacion, que la de la formacion de Trincas, sin imponerles en particular, la asistencia a puntos, y exercicio; la Junta se abstiene de proponer cosa alguna sobre esto, que pueda meditar la Univ. determinando lo que surque mas oportuno: y solo es de dictamen, que conforme a lo que la Univ. propuso al Consejo en su Informe de 20 de Octubre de 67. deberan asistir a ver dar los puntos de los Opositores; y ser porque parece mas propio, y natural, los dar que hayan de arquir al que los toma.

La Junta por ultimo acuerda a la Univ. que en el Informe citado propuso al Consejo, se observare literalmente en qto. al modo de dar puntos, y tiempo de lectura a las Cathedras de Prima el Estatuto 1.º del tit. 33. y que en quanto a uno, y otro es diversa la Practica; contra la qual nada ha dispuesto el Consejo.

sejo. En cuyos terminos la Univ^a sola puede resolver lo que se
haya de executar: para lo que convida tener presente el S. penult
timo del informe fiscal ya citado, aunque tampoco en lo que comprehen
de se explica en los mismos terminos el Consejo. Y es quanto noi ha
parecido exponer a la Univ^a en cumplim^{to} de la Comision, que se
havió daado. Salam.^a y Henexo 16 de 1770.

Joaquin Morago
Rector

D. Juan Garcia

Mzo Martinez

D. Dominguez

D. Lada

D. Rodrig. de Robles

J. Quevedo

